



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El ministerio fiscal ha impugnado mediante recurso extraordinario la resolución de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal que, por mayoría, rechazó el recurso de casación deducido contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires, que el 28 de marzo de 2022 otorgó la libertad de Juan Pablo M bajo carácter juratorio. La inadmisibilidad del planteo federal provocó esta queja ante V.E.

De las constancias del legajo se desprende que el fiscal objetó la concesión de la excarcelación por cuanto, no obstante el vencimiento del plazo de la prisión preventiva dictada en el *sub judice*, la fiscal de la anterior instancia había argumentado adecuadamente las omisiones y errores en los que había incurrido el magistrado a cargo de dicho tribunal en la ponderación de las circunstancias acreditadas en la causa —que importó un claro apartamiento de lo previsto en la normativa que regula las medidas de coerción—, así como la arbitrariedad de lo decidido al no analizar, en concreto, la efectiva existencia de riesgos procesales.

En este sentido, el recurrente señala que, para evaluar el otorgamiento de la libertad, no se tuvo en consideración la pena en expectativa con que podría resultar condenado M —que tornaría inaplicable lo previsto en el art. 317, inc. 5°, del Código Procesal Penal de la Nación en que había apoyado su solución el tribunal oral—. Asimismo, expresa que tampoco se efectuó un verdadero análisis de la gravedad, complejidad y modalidad de los delitos que habría cometido, así como la extensión del daño causado, entre otras pautas debidamente mencionadas al deducirse el recurso casatorio.

A su vez, destaca que no se ha apreciado correctamente la conducta demostrada por el imputado durante el proceso toda vez que había incumplido las reglas impuestas al serle concedida anteriormente la excarcelación, y que se omitió analizar la gran cantidad de elementos que permiten aseverar que con su soltura existen serios riesgos de que intente entorpecer el proceso para evitar la averiguación de la verdad.

Al respecto, agrega el recurrente que no se había fundado adecuadamente, y tampoco fue analizado por el *a quo*, que no se encuentre “neutralizada la posibilidad de que M ejerza influencia sobre las pruebas de la causa, en particular sobre los testigos, al encontrarse inmersos en un procedimiento de protección, en tanto han efectuado serias presentaciones a lo largo del proceso, e incluso durante el trámite del recurso en la instancia casatoria, haciendo saber sobre la persistencia de la inestabilidad y temor entre los asociados de las cámaras sectoriales y la falta de garantías sobre la seguridad de las víctimas colectivas, quienes han continuado recibiendo amenazas y amedrentamientos por parte del grupo gremial”.

Ahora bien, de la consulta efectuada para mejor dictaminar mediante el enlace <https://www.cij.gov.ar/sentencias.html>, (causa n° FLP 55652/2017/TO2/60, caratulada “M Juan Pablo y otros s/inf. art. 303 del CP”) surge que el 4 de octubre de 2022 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata declaró la nulidad de lo actuado a partir de fs. 1 y sobreseyó a los imputados (punto I); asimismo, que el 7 de junio de 2023 la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, rechazó el recurso de casación planteado por el Ministerio Público Fiscal contra esa decisión (registro n° 595/23).

FLP 55652/2017/TO2/44/1/RH16



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por otra parte, se ha informado a esta sede que el 23 de junio de 2023 el titular de la Fiscalía General n° 2 ante la Cámara Federal de Casación Penal dedujo recurso extraordinario contra dicho pronunciamiento.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se las dicta, aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 323:3083; 328:1488 y sus citas), estimo que, sin perjuicio de las fundadas razones que oportunamente invocó el señor fiscal general al introducir la apelación federal –aun cuando, a results de la impugnación planteada, ellas puedan recobrar vigencia–, pudiéndose haber tornado abstractos los agravios, la devuelvo sin dictaminar a fin de que se certifique y, eventualmente, se corra nueva vista.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2023 11:19:12